



AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADO

Artículos 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales por tránsito de ganado en las vías municipales, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades quienes se beneficien del aprovechamiento, sean titulares o no del ganado en tránsito por las vías públicas, o autorizado para este fin.

La tasa por tránsito de ganado se fundamenta de forma esencial, en los aprovechamientos especiales que de las vías públicas anteriormente citadas, realizan los propietarios de ganado o poseedores de semovientes, llamados a circular por las mismas, pues solo estos de manera exclusiva y particular se benefician.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Llamados a contribuir por las mencionadas tasas, tendrán entrada y salida en las siguientes vías públicas: todos los caminos municipales del término municipal.

Artículo 4. Normas de gestión.

La obligación de contribuir por esta tasa nace de la utilización de las vías públicas municipales por el ganado que se aposente en el término municipal, sin quedar exentos de esta tasa los ganados que transiten con destino a otras jurisdicciones.

Artículo 5. Tarifas.

La percepción de los derechos sujetos a esta Ordenanza se ajustará a la siguiente tarifa.

Artículo 6. Tarifas.

Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío se pagaran al año 0,45 euros por unidad y año.

Las reses en tránsito hacia otras jurisdicciones pagarán el 10% de las cantidades anteriormente citadas por cada cabeza de ganado lanar o cabrío, siempre que su permanencia en este municipio no sea superior a 48 horas, en cuyo caso estos ganados en tránsito pagaran hasta el 25 % de las cantidades anteriormente citadas para cada especie. Cuando los ganados o reses aisladas permanezcan en el municipio durante un periodo de más de 6 meses las cuotas a pagar serán el 100 % de la indicada en la tarifa.



AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

Artículo 7. Exenciones.

Estarán exentos totalmente del pago de esta tasa:

- Las reses de cerda destinada al engorde y sacrificio en régimen de matanza familiar del tenedor o propietario.
- Las reses de lanar y cabrío no destinadas a la reproducción

Artículo 8. Obligaciones de los sujetos pasivos

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar dentro del mes de enero de cada año, una declaración del número de cabezas de ganado, de las distintas modalidades, que posean pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento lo que estime oportuno para la exactitud de tal declaración y cuyos datos servirán al Ayuntamiento para confeccionar el padrón que será expuesto al público por el plazo de 15 días, con la debida antelación de forma que permita a los contribuyentes interesados formular las correspondientes reclamaciones contra cualquier error de estimación u otras causas de la que el mismo pueda adolecer.

Artículo 9. Pago

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamiento o de aprovechamientos de duración limitada por el ingresos directos en la depositaria municipal o donde establecieses el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.